

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

AMMY VALENTINA VIVAS PENA <avivas@poligran.edu.co>

Jue 11/04/2024 14:59

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de avivas@poligran.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SEÑALA
FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 2023-1083
DEMANDANTES: SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO
MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO
DEMANDADO: PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO

AMMY VALENTINA VIVAS PEÑA, identificada con Cédula de ciudadanía número 1.012.318.111 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho adscrito a la Universidad Politécnico Grancolombiano, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía número 52.303.747 y MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO, con cédula de ciudadanía número 1.011.091.667 en el proceso ejecutivo de alimentos con número de radica 2023-1083 en contra del señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.114.776 respetuosamente me permito presentar RECURSO DE RREPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

**Feliz día
Cordialmente,**

AMMY VALENTINA VIVAS PEÑA
Estudiante de derecho y miembro activo del consultorio jurídico.
UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO



Bogotá D.C., 11 de abril del 2024

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 2023-1083
DEMANDANTES: SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO
MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO
DEMANDADO: PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO

AMMY VALENTINA VIVAS PEÑA, identificada con Cédula de ciudadanía número 1.012.318.111 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho adscrito a la Universidad Politécnico Grancolombiano, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía número 52.303.747 y MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO, con cédula de ciudadanía número 1.011.091.667 en el proceso ejecutivo de alimentos con número de radica 2023-1083 en contra del señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.114.776 respetuosamente me permito presentar RECURSO DE RREPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2024:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

PRIMERO: El día seis (06) de marzo del presente año, por medio del auto de fecha de cuatro (04) de marzo del año 2024, el Despacho corrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SEGUNDO: Se estableció término legal de diez (10) días para emitir pronunciamiento, dicho término fenecía el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: Estando dentro del término, esto es, la suscrita recorrió el traslado, escrito donde se solicitaron los siguientes medios de prueba:

"Interrogatorio de parte:

De conformidad con artículo 191 y s.s. del Código General del Proceso, se solicitan los siguientes interrogatorios:

Parte demandante:

- 1) Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la señora SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.303.747 de

Bogotá D.C., domiciliado en Soacha, en su calidad de demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma oral.

- 2) Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública la señorita MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.011.091.667 de Bogotá D.C. domiciliado en Soacha, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma oral.

Parte demandada:

- 1) Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia pública al señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.114.776 de Bogotá D.C., en su calidad de demandado, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma oral".

CUARTO: Que verificando el auto recurrido, las pruebas solicitadas por este extremo no fueron decretados, pues no se ordenó el interrogatorio de parte de la señorita MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO hija del señor PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO y la señora SANDRA LILIANA GALINDO SALCEDO.

QUINTO: Ahora, tampoco se llegó a determinar si los medios de prueba del extremo demandado eran útiles, pertinentes y necesarios, atendiendo que son aportados Medios como historia clínica o declaraciones que no se circunscriben a los hechos y pretensiones aquí señalados, de ahí que no puedan ni deban ser decretados.

II. FUNDAMENTOS JURIDICO

Código General del Proceso - Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para fundamentar el presente recurso de reposición, se dividirá en dos partes para su sustentación. (I) NECESIDAD DE LA PRUEBA y (II) SOLICITUD DE REPOSICIÓN.

I. NECESIDAD DE LA PRUEBA

La necesidad de la prueba del interrogatorio de parte de la señorita MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO se sustenta en la naturaleza del proceso ejecutivo de alimentos por cuanto se encuentra encaminado a la satisfacción de las necesidades básicas y a la protección de los derechos de mi poderdante en cuanto a la obligación alimentaria que tiene PABLO ELIECER GONZALEZ BEJARANO, obligaciones que el demandado ha incumplido y por la cual, se ha generado un menoscabo en su derecho.

Por este motivo y al ser la persona afectada, es aquella que puede poner en conocimiento un gravamen a sus derechos y la consecuencia que genera.

II. SOLICITUD DE REPOSICIÓN


Respetuosamente y de acuerdo con la situación expuesta en el presente escrito, solicito se sirva DECRETAR interrogatorio de parte de MARIA PAULA GONZALEZ GALINDO dada la inminente necesidad de esta prueba en el proceso que se está adelantando.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones:

- Domicilio en la Carrera 92ª No. 56f 42 sur
- Correo electrónico avivas@poligran.edu.co
- Número telefónico 3014791693

Cordialmente,



AMMY VALENTINA VIVAS PEÑA

C.C. 1.012.318.111 de Bogotá D.C.

Estudiante de derecho y miembro activo del consultorio jurídico.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO